

ilustracion, inteligencia, rectitud, integridad, bondad y prudencia, pero V. Exc.^a y el público están satisfechos de que no son iguales en todos ellos esas preciosas qualidades, y que hay algunos de cuya direccion é intenciones no se debe tener la menor confianza para los muy arduos, dificiles y delicados negocios del dia. Es tambien de recelar, que aun quando en el Virreynato de México se escuchen con sumision las determinaciones de esta Audiencia, no se conformen con ella la Audiencia de Guadalajara y los Gobiernos del Territorio Interno de Nueva España que le son independientes.

Estos lances que son muy posibles y que traerian contiendas, divisiones y turbulencias formidables, exigen que ninguno de los distinguidos miembros que componen el excelentísimo Ayuntamiento dé oido á los discursos seductores de algunos aristócratas, poco instruidos y no bien intencionados, y que V. Exc.^a se revista, en tiempo, de toda la energia y entereza que le son propias, á fin de que se celebre con la debida solemnidad el Congreso Nacional *en los términos y baxo el Plan que presento en la Obra*, para que se organice el Reyno y se consulte á su conservacion y felicidad, reunidos todos en un solo objeto.

Estos únicos fines, por los cuales no dudaria sacrificar mi vida, son los que movieron á la composicion de dicha Obra, y de varias otras no ménos importantes que tengo meditadas y presentaré sucesivamente segun las ocurrencias, y por ellos espero que V. Exca. tenga la dignacion de aceptar benignamente mi pequeña oferta como una prueba de amor y respeto que le profeso.

Dios guarde á V. Exc.^a m^a a^s. México, á 23 de Agosto de 1808.

Soy de V. Exc.^a con el mayor rendim^{to}.

Toribio Marcelino Fardanay. Rúbrica.

REPRESENTACION NACIONAL

DE LAS COLONIAS.

DISCURSO FILOSOFICO,

DEDICADO

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

DE LA

Muy Noble, M. L. I. é Impl. Ciudad de México, Capital del Reyno.

POR

IRSA

VERDADERO PATRIOTA.



MÉXICO

TIPOGRAFIA DE LA VIUDA DE F. DIAZ DE LEON, SUCS.

Esquina del Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara.

1809

Exc^{mo}. Sr. Quando los Reynos se hallan tranquilos, las sociedades bien organizadas, y las autoridades públicas en posesion legítima de todas sus facultades, á ningun individuo del estado es permitido esparcir ideas nuevas que alteren la Constitucion establecida, transtornen el órden, é inciten al Pueblo á la insubordinacion. Mas hallándose todo un Reyno en la anarquia, incierto su destino, amenazado de graves males, y privado de bienes que le son indispensables; quando en estas circunstancias son muchos los caminos que pueden tomarse y algunos de ellos peligrosos y desgraciados, entónces es un deber esencialísimo de cada miembro de la sociedad levantar la voz con energia y resolucion y comunicar á todos los habitantes las luces que puedan contribuir á su conservacion y felicidad. En casos semejantes los dictámenes de aquellos que gobiernan no siempre son los mas apreciables, y aun pueden justam^{te}. tenerse por sospechosos, porque empeñados en sostener su propia dignidad es creible que sean mas bien animados de su propio interes que del interes publico. Del seno de la Sociedad, dentro de la obscuridad misma y el retiro, suelen salir entónces ciertos genios, destinados al parecer por la providencia, que hablan sin emboso, descubren al público con sencillez é ingenuidad, pero al mismo tiempo con valor ó intrepidez sus verdaderas necesidades, peligros y situacion, y le indican el sendero que conduce á la prosperidad.

Tal ha sido el objeto que me he propuesto en la obra que tengo el honor de dedicar á V. Exca. Obra de que nadie hasta ahora tiene noticia sino V. Exca. solo, y que si no debe confiarse indiscretamente á la muchedumbre tampoco debe ocultarse á los Protectores del Pueblo y verdaderos padres de la Patria. Dígnese pues V. Exca. de aceptarla como el testimonio mas sincero de mi amor y profundo rendimiento.

Dios gue. a V. Exca. m^s. as. México, á 25 de Agosto de 1808.

QUESTION.

¿Si las Colonias tienen ó pueden tener representacion Nacional?

PARTE PRIMERA.

A un ministro, que goza la reputacion de sabio, honrado y patriota, (*jure vel injuriá, Deus scit*) se ha atribuido la expresion de que el Reyno de Nueva España, como Colonia, no tiene representacion nacional, ni puede congregarse en Cuerpo para organizarse y regenerar su Código Legislativo. Varias personas, faltas de principios, ó vencidas del peso de la autoridad, han diferido de esa opinion, lo qual nos ha inducido examinarla con alguna detencion é imparcialidad.

1. La palabra Cólón (Kólov) en Griego, corresponde á la Castellana alimento, y á la Latina, Cibus. Si la voz: Colonia, se derivase de aquella, por *Colonia* podriamos entender una Poblacion que se alimenta de las tierras en que vive y cultiva, á diferencia de las naciones mercantiles, é industriales que se alimentan de lo que les viene de fuera, y de las bárbaras ó salvajes que haciendo una vida errante toman de otras partes lo que necesitan para su subsistencia. Esto parece que quiere indicar la palabra Latina: *incola*, la qual no significa tanto *habitador*, quanto *cultivador* del terreno en que se habita.

2. Dexando á un lado etimologias, siempre fastidiosas, por *Colonia* entendemos generalmente una Poblacion formada de los individuos ó familias desmembradas de otra nacion principal, ó de los descendientes de ellas, establecida en terreno distante de su Metrópoli y dirigida por sus Leyes. Estas Leyes son de dos clases, que pueden distinguirse con los nombres de: Coloniales, y Regionales. Las primeras son las que sostienen el enlace y dependencia de la Penínsu-

la con la Metrópoli; tal es en la América Española la Ley de que el Rey presente á todos los Beneficios Eclesiásticos de estos Reynos; la de que no se formen nuevos Cuerpos, Seculares ó Regulares, sin permiso de la Real Autoridad; las que prohíben, en fin, el comercio directo con los extranjeros, restringiéndolo á la Península de España. Las segundas son las que se dirigen á organizar la Colonia en sí misma, teniendo consideracion al clima, á los alimentos, á los habitantes, tanto indígenas como colonos, y á otras circunstancias locales. Estas leyes son de tal naturaleza que oficialmente podrian acomodarse á la Metrópoli, y á su clase se refieren, por exemplo, las que tratan en México del orden de las Pulquerias y expendio del Pulque, de los privilegios, tributos y demás cargas de los Indios, de las imposiciones sobre diversos ramos de comercio interior & &.

3. Las naciones poderosas del Orbe se han portado en todos tiempos de diferentes maneras con sus Colonias. Reducido el género humano por el Diluvio á una corta familia, se hizo despues en el Asia una sociedad considerable que oprimiéndose á sí misma por el crecido aumento que iba tomando, hubo de dividirse en muchas ramas que se extendieron por la superficie del Globo. Estas pequeñas sociedades, desmenbradas de la sociedad principal, no es dudable que establecida su nueva habitacion conservarian por algunos años las leyes, usos y costumbres que recibieron tradicionalmente de sus padres; pero con el transcurso del tiempo, la fuerza del clima, la clase de terreno, el género de alimentos, la variedad de ocupaciones, las nuevas comodidades y necesidades, el diferente temple y alcance de los espíritus, genios y talentos, y tambien la corrupcion de costumbres, les obligaron á adoptar otras reglas para su gobierno, resultando una enorme semejanza con la sociedad matriz, y esa variedad casi infinita que admiramos en los puntos principales de la Legislacion, y en los dogmas del culto y de la creencia religiosa. Pero ello es que todas esas primeras Colonias que poblaron el Universo fueron de suyo independientes, y si no queremos ofender al Sagrado Texto, debemos confesar, que su independencia fue autorizada y prescrita por el mismo Dios, que introduciendo la diversidad de lenguas las obligó á separarse y que haciendo como imposible la mutua comunicacion las constituyó en otras tantas naciones libres é independientes las unas de las otras.

En los siglos posteriores vemos aparecer diferentes Colonias en varias partes del mundo conocido; tales fueron los Griegos respecto de los Egipcios, los Cartagineses respecto de los Fenicios, y, si hemos de creer al primer Poeta de los latinos, los Romanos respecto de los Griegos: colonias todas que desde el momento de su ereccion se hicieron independientes de su origen, para hacer despues como lo sabemos, naciones poderosas, opulentas y respetables.

Puede dudarse si merecieron el Título de Colonias las que lo fueron de los Romanos. El universo se hallaba entónces muy poblado, las naciones todas tenian su administracion pública, gozaban de la independencia que les habia dado la naturaleza ó que habian adquirido con la fuerza de sus brazos, y se mantenian tranquilas en el terreno de que eran poseedoras y legítimos dueños. Si la ambicion Romana pudo subyugarlas, esto les daria mas bien el título de *Conquististas* que de rigurosas *Colonias*.

Pero no deteniéndonos en el uso de la voz, y reputándolas por tales, esas colonias de los Romanos gozaron privilegios y esenciones que pudieron consolarlas algun tanto en la pérdida de su libertad y sufrieron cargas que les hacian de otro lado insoportable el yugo del Conquistador. Baste para lo primero el privilegio de Ciudadanos que gozaban algunas Provincias, por el qual sus individuos eran hábiles para la administracion pública, y en efecto, en uso de este privilegio fueron ensalzados á las Plazas del Senado y aun al mismo Imperio algunos Españoles. Para lo segundo no será necesario mas que recordar los enormes impuestos y trabajos públicos á que estaban condenadas las Provincias, y esa cruel y escandalosa usura que exercian los Gobernadores para satisfacer la desenfrenada codicia y exorbitante luxo de los Magnates de Roma, no habiendo estado esento de esa mancha el inmortal Ciceron.

Las Naciones cultas de estos últimos siglos han sido seguramente las mas bárbaras que se conocen en el gobierno de sus colonias. No puede leerse sin horror lo que se ha publicado de los Olandeses, Ingleses y Franceses en sus posesiones de ámbas Indias. La crueldad mas feroz, la mas atroz perfidia, y el libertinaje mas desenfrenado, han sido los medios de que se han valido para mantener en la dependencia á esos infelices habitantes: como si no hubiese otro arbitrio para sugetar á los hombres que llevan á su colmo el despotis-

mo. Quando no se les ha hecho gemir bajo la opresion mas dura, derramar su sangre con profusion, y perder irremisiblemente sus bienes, se les ha corrompido funestamente con la molicie y licencia de costumbres. Tales han sido las obras de esas naciones que se precian de cultas y políticas. Su civilizacion no les ha servido mas que para empeñarse en tender un velo sobre tan enormes injusticias; pero las voces de la naturaleza y de la humanidad, haciéndose escuchar por todos los confines del Universo han revelado esos monstruosos atentados y cubierto de ignominia á sus autores.

4. España, la mas sabia, la mas prudente, la mas benigna, la mas religiosa de todas las naciones del Orbe ha observado con sus colonias una conducta muy diferente. Ella ha sabido conservarlas sin oprimirlas, aprovecharse de sus frutos y riquezas evitando su destruccion, refrenar á los habitantes por medio de las Leyes, permitiéndoles una libertad moderada, y fixar su adhesion, amor y reconocimiento, concediéndoles todas las prerrogativas que gozan los individuos de la Metrópoli. El Americano es tan Ciudadano como el Europeo y se vé á uno y á otro á cada paso alternar en los primeros empleos del Reyno, y elevar ámbos su voz en los primeros tribunales y Consejos de la Nacion. Unidos en América y Europa, penetrados de unos mismos principios y sentimientos, la vasta extension de los mares no ha podido dividirlos ni embarazar que formen siempre un mismo Cuerpo bien organizado. ¡Conformidad admirable! que nunca ha resplandecido mas que en el tiempo presente, en que las Provincias de América, sin haberse comunicado mutuamente sus resoluciones, ni haber esperado á tener puntuales noticias del modo de pensar de las de la Península, han procedido todas con tal identidad de operaciones que parecería increíble si no lo experimentásemos.

Tan poderosa ha sido la influencia de la buena Legislacion de Indias que ha causado esos efectos portentosos á pesar de las graves faltas que de tiempo en tiempo ha cometido el Gobierno Español. Sí: confesémoslo con sinceridad. Si el Gobierno no hubiese observado frecuentemente la máxima de colocar solo Europeos en las primeras dignidades de las Indias; si no hubiese demostrado cierta desconfianza de la lealtad y fidelidad de los Americanos; si algunos Ministros no hubiesen asentado por principio que convenia tenerlos

faltos de ilustracion; si no se hubiese puesto especial empeño en dar la mayor parte de empleos en Tribunales y oficinas á los Españoles de la Península, arrebatando á los criollos los destinos que deberian gozar dentro de su Pays; si algunos Prelados Eclesiásticos no hubiesen manifestado una odiosa antipatia para con los criollos, y olvidados de su carácter episcopal no hubiesen colocado en los primeros beneficios y Prebendas de las Iglesias á sus ahijados y domésticos, traídos de Europa por muy faltos de méritos que hayan sido, posponiendo á otros eclesiásticos del Reyno, distinguidos por sus luces y extraordinarios servicios á la Iglesia y al Estado; si en las causas entre Europeos y Americanos se hubiese procedido siempre con la mas rigurosa imparcialidad; si los particulares de Europa, nutridos de las ideas que reinan en las personas mas distinguidas de la Península, no hubiesen mirado á los criollos con un desprecio decidido, y aspirado á tener sobre estos una superioridad absoluta; si se hubiese consultado mas bien al beneficio de las Américas que á sacar de ellas á toda costa quanto dinero se pudiese, sin escuchar como ha sucedido á las veces, los clamores de los particulares, de las Familias y de los Cuerpos; si, por último, la balanza del comercio hubiese estado inclinada indistintamente ácia la Europa y ácia la América, sin haber procurado mantener á esta en un comercio puramente pasivo, embarazando su industria y protexiendo el monopolio y agiotage exercido por los Europeos con irreparables perjuicios de los habitantes de las Indias; si se hubiese, digo, evitado todas estas faltas, y algunas otras que ha cometido el Gobierno; la buena administracion de las Américas junta á la excelente Legislacion que tienen, hubiera cortado de raiz todos los celos y rivalidades que hemos visto nacer en perjuicio de ese amor cordial é íntimo que debe reynar entre individuos de una misma nacion, por cuyas venas circula una misma sangre, y en cuyos espíritus influyen los mismos sentimientos de Religion y patriotismo.

5. Mas es llegado el caso de que todas esas quejas, por muy justas que parezcan, hayan terminado por sí mismas. Los Americanos y Europeos residentes en Indias no componen ya sino un solo Cuerpo, cuyas partes no podrán sostenerse mutuamente sino por la union y armonia: todos ellos deben mirarse igualmente como naturales del pays. Si el Americano puede notar al Europeo de haber nacido fuera

de las Américas, el Europeo á su vez puede imponer al Criollo la nota de que sus padres tuvieron la misma falta, y que ellos no han debido la existencia sino á españoles emigrados de la Península. Deben pues cesar desde el momento todas las disputas y competencias suscitadas entre unos y otros: la causa es comun, y los daños de la desunion serian comunes y súmamente funestos á unos y otros.

Pero de nada nos serviría aspirar á unos fines tan nobles y necesarios si dexamos vegetar entre nosotros esas semillas de enemistad que destruyen las sociedades: esto es: esa ambicion desordenada de algunos Ministros, que los ciega sobre sus propios intereses y los del Público; esas pretensiones tan exorbitantes como odiosas al Pueblo, al qual intentan dar la Ley arbitrariamente y manejar á su antojo; ese empeño de sobreponerse unos á otros mortificando á los débiles, moderados y prudentes que jimen en el silencio; esas acriminaciones mutuas con que se van ensendiendo los odios, el encono, y el fuego de la venganza; en fin, esas disposiciones hostiles, tomadas secretamente por muchos, con ofensa de los Tribunales y Jueces, y con enorme injuria de las pacíficas poblaciones de esta América, donde todo individuo debe creerse bastantemente seguro. Unidos de esa manera, los ánimos estarán capaces de aspirar con suceso á la salud y defensa de la Patria, que es el primer paso de la Representacion Nacional, para la qual vamos á sostener que están hábiles y debidamente autorizadas las colonias.

6. Desde el punto mismo en que se nos hizo saber que los Reynos de España se habian cedido á una Potencia extranjerá, que las Américas á una voz han resistido á esta nueva y violenta dominacion; que han desaparecido para ellas como de improviso los Tribunales Supremos destinados para el arreglo y conservacion de las Indias, se han roto del todo para nosotros los vínculos con la Metrópoli, las Leyes Coloniales que nos unian á ella y nos tenian dependientes han cesado enteramente, y no subsisten para dirigirnos sino las Leyes púramente regionales. En vano algunos Ministros, ó vergonzosamente tímidos ó demasiado ambiciosos ó ignorantes de los principios elementales del derecho público han querido persuadir que esas Leyes Coloniales pueden suplirse con facilidad, y que debe dexarse al tiempo, á la suerte y á la Providencia el suplemento de otras que no pudiesen suplirse por lo pronto. Podría decírseles

que la prudencia gubernativa debe prevenirlo todo en los negocios interesantes al estado, que debe consultar á lo futuro en quanto es permitido á la prevision y alcance de los hombres, y que nada quedaria expuesto á los resultados de la casualidad ó de la contingencia

Se les podria añadir justamente que si todas ó algunas de las Leyes Coloniales han podido suplirse en las Indias despues de la falta de la Metrópoli, por el mismo hecho quedan estos Reynos independientes de su matriz, y han podido dirigirse y organizarse sin influjo ni determinacion de aquella: en cuyo caso las Américas, sin embargo de ser coloniales tienen actualmente representacion nacional.

7. Se les podria preguntar, por último, ¿qué autoridad ha influido en el suplemento de esas Leyes? ¿Será acaso de la legislacion sola, ó del mismo Código de las Indias, como aseguran algunos Ministros? En este caso resultan dos conseqüencias; primera: que el Código de las Indias habilita á las Americas para que tengan representacion nacional con independenciam de su Metrópoli; segunda: que dicho Código es vicioso en si mismo, puesto que falta á su principal objeto que es mantener á las Colonias perpetuamente sujetas á su Metrópoli. Mas lo cierto es, que el Código de las Indias tan ponderado al presente, como se quiere que sirva de asilo á una autoridad quimérica, no habla una sola palabra de semejante suplemento; que él no previó ni pudo preveer jamas los lances tan difíciles é inesperados en que nos hayamos; y que ni remotamente asoma en él disposicion alguna relativa á la organizacion que deben tomar las Américas, impedida, como ahora lo está, la autoridad del Rey legítimo y resistiéndose ellas á reconocer una dominacion Extranjera.

8. Tampoco se puede asegurar que el suplemento de esas Leyes se haya hecho por la autoridad pública. Por de contado esta proposicion es enteramente falsa, pues en efecto, nada se ha dispuesto sobre las Leyes relativas á la conservacion y fomento del Erario; nada acerca de los impuestos públicos que deben permanecer, que deben quitarse ó que deben erigirse de nuevo; nada acerca de las provisiones de empleos seculares, distinciones y gracias de los beneméritos; nada últim^{te} para no deternos del regimen de las Iglesias, presentacion y provision de Obispados y demás piezas Eclesiásticas.

Pero suponiendo que todas estas Leyes, y muchas otras que nos

faltan se hayan suplido por la autoridad pública, se podría preguntar inmediatamente ¿qué autoridad ha sido esta tan poderosa? ¿Será acaso del Virrey? Pero nadie ha recononido jamas en él semejante potestad, sus facultades sabemos todos que son puramente executivas, que en este único punto puede representar al Monarca, y que no pudiendo por si mismo alterar en lo mas leve los Reglamentos, Constituciones y costumbres de los Cuerpos, (segun se le dijo poco ha pr. el Consejo de Indias improbando sus procedimientos sobre introducir nuevo método de elecciones en el Consulado de México) mucho ménos podrá variar las leyes fundamentales del Reyno, ni dictar otras nuevas.

9. ¿Será acaso la autoridad de las Audiencias? No hay duda que los Ministros de la de México defienden vivam^{te} que en ellos reside tan elevada potestad, y que representadn al Rey pueden derogar unas Leyes, reformar otras, expedir nuevas y suplir las que faltasen. Causa risa desde luego ver salir esta opinion del seno de un Tribunal erigido únicamente para dar á cada uno su derecho, para hacer observar las Leyes, observarlas el mismo escrupulosamente, como que son las qe. le dirigen y le dan toda su autoridad, y que aun en el ejercicio de esta depende de otros Tribunales superiores Dexemos pa. otro tiempo impugnar de intento esta opinion aristocratica, sediciosa, y perjudicial al Estado; esa opinion por la qual se dan sus autores una potestad soberana, de qe. pudiéramos usar otras Audiencias en las Provincias de su administracion con imponderable perjuicio de las Américas, y division de sus fieles habitantes.

Consideremos sólamente que si la Audiencia de México puede dictar esas nuevas Leyes generales, ó, lo qe. es lo mismo, suplir las Leyes coloniales qe. están al presente sin uso con inmenso perjuicio del Reyno, se inferirá de aqui inmediatamente que si en las Américas ha habido semejante potestad, ha habido y hay sin duda representacion nacional. Porque ¿no es á nombre de la nacion, es decir de este Reyno, á nombre del qual, y pr. cuyo solo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones? ¿Dónde está pues, la incompatibilidad de las Américas para tener representacion nacional, si los mismos que la niegan se aprovechan de ella para dar fuerza á sus resoluciones?

Si los Ministros de la Audiencia de México dixesen, como han

solido decirlo, que ellos no tratan de obrar á nombre del Pueblo, sino del Rey cuya autoridad representan, se les diria que no existiendo el Rey civilmente en la nacion, tampoco pueden existir sus representantes; que para obrar de esa manera necesitan exhibir los Poderes que el Rey en este especial asunto, nuevo enteramente para ellos, les hubiese comunicado; que deben probar ante todas cosas que hay en el Rey facultad para ceder á un Cuerpo ó Tribunal de la nacion el poder legislativo que le es privativo. Se les advertirá tambien, que ellos sólo han representado al Rey en una pequeña parte del Poder judicial, súmamente inferior y siempre dependiente del legislativo; se les obligaria por último á que exhibiesen sus títulos donde están señalados los límites de sus facultades, á que recordasen las Leyes del Reyno relativas á las Audiencias que determinan la autoridad de éstas, y aun los artículos del Reglamento que se lee en ellas todos los años; y se verá por todo ello qe. si han usado de la facultad de suplir las Leyes Coloniales no ha podido ser de otra manera que representando al Cuerpo de la Nacion. Pero como esta representacion á que ellos deben ocurrir para simentar sus providencias, es de suyo supuesta y quimérica, lo que nos está demostrando cláramente la conducta de dichos Ministros es que hay actualmente necesidad de reformar y dar mas extension al Código Legislativo, y qe. en las Américas sin embargo de ser Colonias hay representacion nacional.

10. Mas para proceder en este grave asunto con la debida claridad y exactitud, y para que se vea que no es un espíritu de contradiccion, sino un verdadero amor á la Patria, dirigido de las luces competentes el que influye en nuestras opiniones, expondremos la idea que debe formarse y han formado los Plubicistas y Políticos, de la Representacion Nacional. Se entiende por ella el derecho qe. goza una Sociedad para que se le mire como separada libre é independiente de qualquiera otra nacion. Este derecho pende de tres principios: de la Naturaleza, de la fuerza, y de la Política.

La naturaleza ha dividido las naciones por medio de los mares, de los rios, de las montañas, de la diversidad de climas, de la variedad de lenguas &. y baxo de este aspecto las Américas tienen representacion nacional como que están naturalmente separadas de las otras naciones mucho mas de lo qe. están entre los Reynos de la Europa.

Por la fuerza las naciones se ponen en estado de resistir á los enemigos, vencerlos, aprisionarlos é imponerles la Ley de que abandonen el terreno usurpado, cesen en sus agresiones, y reparen los daños cometidos. Consideradas las Américas por este principio nadie puede dudar que tengan representacion nacional, habiendo resistido de hecho en muchas ocasiones las acometidas de las Potencias extranjeras, de las cuales han triunfado gloriosamente. Con especialidad en particular esta prerrogativa en la Nueva España, que sobre sus grandes riquezas y recursos, sobre el número considerable de sus habitantes tiene la excelente disposicion de su terreno, ménos accesible que las demás Provincias de América á los asaltos del enemigo.

La representacion nacional que da la política, pende únicamente del derecho cívico ó lo que es lo mismo, de la qualidad de Ciudadano que las Leyes conceden á ciertos individuos del Estado. Esta qualidad de Ciudadano, segun la define Aristóteles, y despues dél todos los Políticos, consiste en la facultad de concurrir activa y pasivamente á la Administracion pública. Se concurre activamente nombrando ó eligiendo aquellos que deben gobernar, ó aprobando y confirmando aquellos que se hallan en posesion; se concurre pasivamente siendo elegido, nombrado, aprobado ó confirmado por los demás para el mismo destino.

El Pueblo ínfimo en ninguna Nacion verdaderamente culta goza de este derecho de Ciudadano; porque su rusticidad, ignorancia, grosería, indigencias y la dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera, incompatible con la ignorancia y la mendicidad. Por esta causa el Gobierno de la República Romana fué viciado y defectuoso desde sus principios, y de ella misma manaron los infinitos desordenes y males que inundaron la nacion Francesa en el tiempo de su revolucion. El principal error político de Rousseau en su *Contrato Social* consiste en haber llamado indistintamente al Pueblo al ejercicio de la soberanía, siendo cierto que aun quando él tenga derechos á ella debe considerarse siempre como menor que por si mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia é impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legítimos representantes.

Ahora bien: la práctica constante de la España con sus Américas ha sido elevar á los Americanos á toda clase de dignidades: esto mismo les conceden las Leyes sin distincion alguna respecto de los Españoles de Europa; ellos igualmente son llamados á toda clase de elecciones como vocales legítimos; las ciudades Capitales de las Indias tienen declarado voto y lugar en Córtes, es decir, pueden tener parte en las deliberaciones y resoluciones que tocan al bien general de la nacion; las Ciudades menores y las Villas gozan asi mismo del derecho de la asistencia y voz en las Juntas de estos Reynos, segun previene la Ley segunda del Libro octavo de la Recopilacion. Luego no se puede poner en duda que las Américas, aun en el estado de colonias, están hábiles para tomar toda la representacion nacional que puede dar la Política.

A esta representacion es consiguiente la facultad de organizarse á sí mismas, de reglar y cimentar la Administracion Pública quando los lances lo exigen, de reponer las Leyes que faltasen, enmendar las defectuosas, anular las perjudiciales, y expedir otras nuevas; de consultar finalmente por todos los medios posibles á su propia conservacion, felicidad, defensa y seguridad. Pero ¿en qué caso podrá esto suceder legítimamente en las Américas? Para resolver esta duda es necesaria una discusion especial, que será el asunto de la Segunda parte de este Discurso.

PARTE SEGUNDA.

Como la Representacion nacional, la libertad é independencia de qualquiera otra Nacion son casi idénticas, siempre que las Colonias puedan legítimamente hacerse independientes separándose de sus Metrópolis, serán tambien capaces de tomar la Representacion nacional. Véamos, pues, si hay algunos casos en que esa separacion pueda verificarse sin injusticia.

Casos en que las Colonias pueden legítimamente separarse de sus Metrópolis.

I.—*Quando las Colonias se bastan á sí mismas.*

La necesidad y libertad, incompatibles entre sí, se sirven mutuamente de medida: quando crece la primera, se disminuye la segun-

CAPILLA ALFONSO
UNIVERSIDAD